

PRIMERO.

Las cantidades objeto de la presente convocatoria, destinadas a Guarderías Infantiles Laborales, se concederán en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las mismas por los conceptos de gastos de personal, alimentación y otros gastos, con el límite dispuesto por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18-5-34.

SEGUNDO

Las Guarderías que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de la presente Orden deberán estar calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Secretaría General de la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y estar ubicadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TERCERO.

Serán circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas que se convocan:

1.— Que todos los niños asistidos por la Guardería sean hijos de madre trabajadora por cuenta ajena o de trabajador, también por cuenta ajena, que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

2.— Que la totalidad de los ingresos familiares procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean estas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o Entidad Pública, que no sea superior, per capita, al salario mínimo interprofesional vigente.

A estos efectos se entenderán miembros computables de la familia: el padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de 21 años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por disminución física o psíquica o por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio familiar.

3.— Que la Guardería Infantil Laboral, no perciba subvenciones o ayudas de otros Organismos o Instituciones.

4.— Que permanezca abierta, como mínimo, durante once meses del año, y por un periodo de tiempo no inferior a ocho horas diarias.

5.— Que facilite media pensión (comida) a los niños asistidos, con servicios de cocina propios.

6.— Que imparta enseñanza preescolar y atención a lactantes desde los cuarenta días de su nacimiento.

7.— Que disponga de personal y medios sanitarios asistenciales.

8.— Que esté en situación regularizada con respecto al pago de las cuotas de Seguridad Social del personal que presta servicio en la Guardería.

9.— Que esté al corriente de sus obligaciones fiscales.

CUARTO

La cuantía de las subvenciones no será inferior a la que correspondió en el año 1933 a la Guardería Infantil Laboral, siempre que el número de niños no sea inferior al del año anterior.

QUINTO

Las Guarderías interesadas deberán presentar en la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el plazo de 30 días naturales contados desde la fecha de publicación de esta Convocatoria en el B. O. de La Rioja, la siguiente documentación por cuadruplicado ejemplar:

1.— Instancia conforme al modelo incluido como Anexo núm. 1 de esta Orden, suscrita por quien tenga la representación de la entidad titular de la Guardería o poder suficiente para ello.

2.— Memoria acreditativa de la necesidad de ayuda y presupuesto en el que se incluirán las distintas parti-

das de ingresos de la Guardería, importe y procedencia, y de las distintas partidas de gastos de personal, alimentación y otros, con los documentos acreditativos al efecto.

3.— Declaración expresa y bajo su responsabilidad del titular de la Guardería, de que todos los niños asistidos reúnen las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2 del número 3 de esta Orden.

4.— Declaración del titular de la Guardería de que no perciben subvenciones o ayudas de otros Organismos o Instituciones, para el sostenimiento de la misma.

5.— Certificación del Director de la Guardería comprensiva de las circunstancias exigidas por los párrafos 4, 5, 6 y 7 del número 3 de esta Orden, acreditando su cumplimiento.

6.— Sendas certificaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Delegación Provincial de Hacienda, que acrediten respectivamente estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal que preste servicios en la guardería y de sus obligaciones fiscales.

7.— Relación nominativa de alumnos con sus respectivos datos familiares, y la documentación que acredite su situación de afiliación y alta en los distintos Regímenes de la Seguridad Social de la madre o el padre.

SEXTO.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte algún documento o fuese incompleto, requerirá al interesado a fin de que en plazo de 10 días naturales complete el expediente, una vez lo haya efectuado o transcurrido el plazo concedido, resolverá.

SEPTIMO.

Contra la resolución recaída podrá interponerse recurso de reposición de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 11 del Decreto 15/83, sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

OCTAVO

La justificación del gasto se llevará a efecto ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, sin perjuicio de que la misma pueda en cualquier momento solicitar se le acredite el número de niños asistidos.

NOVENO

En todo lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de Febrero de 1934, debiendo remitir cada Guardería a esta Consejería una Memoria Resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se requieran y cuanto se solicite.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 17 de Septiembre de 1934.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO NUM. 1

Nombre y apellidos
 D. N. I., núm. Domicilio
 Localidad Provincia Teléfono
 En calidad de
 Entidad Titular de la Guardería Infantil
 N.º de Identificación Fiscal Guardería Infantil
 Laboral núm. Sita en la calle núm.
 Localidad Provincia
 Solicita conforme a Ayuda Económica
 por importe de pesetas acompañando
 la documentación requerida según la citada disposición,
 quedando designada para recibir la ayuda que se
 conceda D. con